

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1.00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden, de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 24 de Julio de 1942 por la que se aprueban las tarifas de los laboratorios agrarios oficiales para las determinaciones, análisis y ensayos de los productos agrarios y de las industrias de o para el campo.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios. Distrito Forestal de León.—Anuncio Comisaría de Investigación y Vigilancia.—Relación de licencias de caza

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al identificarse y extenderse las actividades de los laboratorios agrarios oficiales para atender a las obligaciones derivadas de la acción oficial referente a la ordenación y regulación de las producciones del agro, se hace preciso concretar, tanto las diversas tarifas parciales, aparecidas en distintas ocasiones, como fijar el criterio que ha de seguirse en la concepción de las diferentes clases de análisis y ensayos a cargo de los citados laboratorios.

Contribuye a este propósito la conveniencia de reajustar aquellas diferentes tarifas parciales, contradictorias en algunas ocasiones, ampliándolas a nuevas determinaciones no previstas en las mismas.

En su consecuencia este Ministerio ha acordado lo que sigue;

Artículo 1.º Los análisis y ensayos que se realizan en los laboratorios agrarios oficiales, dependientes de este Ministerio, podrán ser de las siguientes clases:

- a) Científicos.
- b) Oficiales.
 - 1) Iniciales.
 - 2) Contradictorios.
 - 3) Arbitrales.
- c) Informativos.

Art. 2.º Son análisis y ensayos científicos, los realizados por los laboratorios del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, bien para sus propios fines, bien a requerimiento de otros Organismos oficiales, de Entidades privadas o de particulares, previa aprobación del Ingeniero-Presidente de dicho Instituto, y en las condiciones que determine para cada caso.

Art. 3.º Son análisis y ensayos oficiales, los realizados por los laboratorios provinciales de las Jefaturas Agronómicas, en unos casos, y por los laboratorios centrales del Servicio de Defensa contra Fraudes, en otros, sobre muestras auténticas oficialmente con acta por funcionario competente en la forma que más adelante se dirá.

Art. 4.º Son análisis y ensayos informativos, los realizados por cualquier laboratorio provincial de Jefatura Agronómica, según las técnicas que en cada caso convenga practicar sobre muestras que no reúnan los requisitos de que trata el artículo 5.º

En los botetines y certificados referentes a estos análisis y ensayos, se hará constar obligatoriamente «que no tienen plena validez oficial a efectos de sanciones ni de arbitrejes.»

Art. 5.º Las muestras para los análisis y ensayos oficiales iniciales tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser muestras medias de cada lote o partida del producto a analizar.
- b) Conservarse íntegramente y sin modificación normal desde su toma hasta su análisis.
- c) Ofrecen garantías de autenticidad al entrar en el laboratorio, a juicio del Ingeniero Director del mismo.
- d) Permitir su análisis arbitral.

Art. 6.º Para cumplimiento de tales requisitos, las muestras habrán de estar tomadas por personal agronómico competente, siguiendo las instrucciones pertinentes, en recipientes debidamente lacrados y precintados, y por triplicado, cuyos extremos habrán de detallarse también en acta por triplicado (un ejemplar del acta para cada ejemplar de la muestra), suscrita por quienes asistan a la toma de muestras.

En el acta podrán hacerse constar las manifestaciones pertinentes de las partes que concurren a la toma y que puedan tener influencia en las conclusiones a deducir de los análisis y ensayos a realizar, añadiendo siempre las pruebas que avalen tales manifestaciones o las promesas de pruebas y de plazos en

que podrán aportarse, con un tope máximo de un mes.

Art. 7.º Un ejemplar de la muestra con su acta quedará en poder del funcionario que la tome para enviarla al laboratorio agrario oficial de la provincia, al objeto de practicar el análisis o ensayo oficial inicial; otro ejemplar se entregará, con su acta también, a la parte que pueda estar interesada en realizar su análisis ensayo oficial contradictorio y la 3.ª se entregará por el funcionario competente a la autoridad que dispuso la toma de muestras para que la custodie adecuadamente, con destino a su posible análisis o ensayo oficial arbitral.

Art. 8.º Los análisis y ensayos oficiales iniciales se realizarán forzosamente en el laboratorio de la Jefatura Agronómica de la provincia donde se haya tomado la muestra.

Los boletines y certificados que se expidan del resultado de estos análisis, así como los que se detallan en los artículos 9 y 10, habrán de hacer constar la naturaleza del recipiente, precintos e indicación de estar tomada la muestra por persona competente y con la acta reglamentaria.

Art. 9.º Los análisis y ensayos oficiales contradictorios que deseen realizar las partes acusadas deberán ser realizados por un laboratorio provincial de Jefatura Agronómica que elija libremente el interesado.

El laboratorio agrario provincial oficial elegido exigirá instancia, debidamente reintegrada, a la que se acompañará:

a) Muestra auténtica a satisfacción del Ingeniero-Director del laboratorio.

b) Acta en que se reseñe la toma de dicha muestra.

c) Copia auténtica de los cargos formulados por la autoridad competente, a consecuencia de análisis o ensayo oficial inicial.

d) Importe en metálico de los derechos de análisis o de ensayos que señale el laboratorio.

Estos análisis o ensayos se limitarán a las determinaciones que guarden relación con los cargos formulados por la parte acusada o que puedan servir para defensa justificada de dicha parte interesada.

Art. 10. Los análisis y ensayos oficiales arbitrales solamente podrán realizarse por los laboratorios centrales del Servicio de Defensa contra Fraudes

Art. 11. La autoridad que instruya el expediente al que se aporten certificados de análisis y ensayos oficiales (iniciales y contradictorios) en que no haya acuerdo suficiente podrá disponer para el análisis o ensayo oficial arbitral de la tercera muestra de que tratan los artículos sexto y séptimo, precisamente en los laboratorios centrales del

Servicio de Defensa contra Fraudes, acompañando:

a) La tercera muestra.
b) El acta correspondiente.
c) Los boletines o certificados de los análisis discordes.

d) Copia certificada de los pliegos de cargo y descargo que consten en el respectivo expediente, en cuanto se refieran a los citados análisis.

La autoridad que instruya el expediente no tendrá obligación de conservar las muestras para los análisis y ensayos oficiales arbitrales más de seis meses desde la toma de muestras.

Art. 12. El laboratorio arbitral practicará las determinaciones analíticas en que no halla concordancia aceptable por parte de los análisis o ensayos anteriores, absteniéndose de intervenir en las determinaciones prácticamente concordantes.

Art. 13. El laboratorio arbitral se limitará a certificar de los resultados de las determinaciones en que no haya concordancia aceptable, pero se abstendrá de emitir conclusiones, que, en su caso, corresponderá hacerlo a los centros agronómicos en que radiquen los laboratorios o a los organismos idóneos que considere pertinente consultar el instructor del expediente o quien haya de juzgar éste.

Art. 14. Los resultados de los análisis y ensayos realizados en los laboratorios agrarios oficiales se extenderán siempre en boletines numerados correlativamente y en cuya matriz consten los datos del boletín correspondiente.

De estos boletines podrán deducirse los certificados que procedan.

Art. 15. El importe de los análisis y ensayos oficiales correrá a cargo del dueño de la mercancía, entendiéndose que los correspondientes derechos deberán abonarse en metálico dentro de los mismos plazos señalados para las multas y por los mismos trámites.

Art. 16. Los laboratorios centrales y provinciales del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas serán los encargados de realizar, con carácter exclusivo, los análisis y ensayos científicos. No podrán efectuar ni análisis y ensayos oficiales iniciales, ni análisis ni ensayos oficiales-contradictorios, ni análisis y ensayos oficiales-arbitrales, ni análisis y ensayos informativos.

Los laboratorios centrales del Servicio de Defensa contra Fraudes deberán exclusivamente realizar los análisis y ensayos oficiales arbitrales

Los laboratorios provinciales de las Jefaturas Agronómicas, que tendrán el carácter de laboratorios agrarios provinciales oficiales deberán realizar, con carácter de exclusividad, los análisis y ensayos oficiales iniciales de las muestras de productos tomadas oficialmente en la pro-

vincia, los análisis y ensayos oficiales-contradictorios que las partes acusadas de otras provincias les confíen y los análisis y ensayos informativos que los labradores ganaderos y empresarios de industrias de o para el campo les encomienden. No podrán realizar análisis y ensayos científicos ni análisis y ensayos oficiales arbitrales.

Art. 17. Las tarifas que regirán en los laboratorios agrarios oficiales son las que se insertan a continuación de la presente Orden.

Art. 18. Para determinaciones no especificadas en la tarifa que se inserta a continuación regirán las de otras especialidades.

Art. 19. Corresponderá al Presidente del Consejo Agronómico la interpretación de los casos dudosos que puedan presentarse; la resolución, en última instancia, de las incidencias que puedan ocasionarse y dictar las disposiciones posteriores para el mejor desarrollo de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de Julio de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

TARIFAS PARA LAS DETERMINACIONES, ANALISIS Y ENSAYOS DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS Y DE LAS INDUSTRIAS DE O PARA EL CAMPO DE LOS LABORATORIOS AGRARIOS OFICIALES

T I E R R A S

Análisis físico-químico

Determinación de la humedad, 6 pesetas.

Idem de la arena gruesa, 4 idem.

Idem de la arena fina, 4 idem.

Idem de la caliza arena gruesa, 6 id.

Idem de la caliza arena fina, 6 idem.

Idem del limo, 6 idem.

Idem de la arcilla, 6 idem.

Idem de la materia orgánica, 6 idem.

Análisis físico-químico completo, 35 idem.

Análisis químico

Determinación del ácido fosfórico, 16 pesetas.

Idem del nitrógeno, 11 idem.

Idem de la potasa, 16 idem.

Idem de la sosa, 16 idem.

Idem de la magnesia, 7 idem.

Idem de la cal, 7 idem.

Idem del hierro, 7 idem.

Idem de los cloruros, 7 idem.

Análisis químico completo, 65 idem.

Idem id. id., con determinación del ácido fosfórico y potasa asimilable, 85 idem.

Análisis mecánico, propiedades físicas y determinaciones complementarias

Análisis granulométrico Wiegner, 25 pesetas.

Determinación de la densidad, 6 id.

Idem de la higroscopicidad, 7 idem.

Idem del poder retentivo, 6 idem.

Idem de las sales solubles, 11 idem.
 Idem del humus, 6 idem.
 Idem de la materia mineral insoluble en el ácido clorhídrico, 11 idem.
 Ensayo calcimétrico, 6 idem.
 Determinación del PH por colorimetría, 11 idem.
 Idem id. por electrometría, 16 idem.

FERTILIZANTES

Determinación del agua, 6 pesetas.
 Idem de la materia orgánica, 9 idem.
 Idem id. mineral (cenizas), 9 idem.
 Idem id. insoluble en ácido clorhídrico, 9 idem.
 Idem del nitrógeno nítrico, 16 idem.
 Idem id. amoniacal, 13 idem.
 Idem id. cianamídico, 16 idem.
 Idem id. orgánico, 20 idem.
 Idem id. total, 20 idem.
 Idem del anhídrico fosfórico soluble en el agua, 13 idem.
 Idem id. id. id. en el citrato amónico, 13 idem.
 Idem id. id. id. al ácido cítrico (escorias), 13 idem.
 Idem id. id. id. al ácido clorhídrico, en polvo de huesos, guanos, nigro animal, etc., 16 idem.
 Idem del anhídrico fosfórico libre en superfosfatos, 13 idem.
 Idem id. id. id. total en abonos orgánicos o minerales, 16 idem.
 Idem id. id. id. en los fosfatos brutos, precipitados, escorias, etc., 16 idem.
 Idem del grado de finura en las escorias Thomas, 9 idem.
 Idem de la potasa en el cloruro potásico, 16 idem.
 Idem id. en el sulfato, nitratos y sales brutas, 16 idem.
 Idem id. en abonos orgánicos o mezclados, 16 idem.
 Idem de cuerpos uo especificados anteriormente (cal, magnesia, sosa, hierro, etc.) cada una, 11 idem.
 Determinaciones cualitativas, cada uno, 9 idem.

A G U A S

Determinación del grado hidrotimétrico, 11 idem.
 Idem del residuo de evaporación, 11 idem.
 Idem exacta del carbonato cálcico, 11 idem.
 Idem exacta del sulfato de calcio o de magnesio, 11 idem.
 Idem exacta del cloruro sódico, 11 idem.
 Idem de la materia orgánica, 11 idem.
 Idem cualitativa del amoniaco, del cloro de los ácidos nítrico, sulfúrico o sulfídrico, cada una, 16 idem.
 Reconocimiento cualitativo de la carencia de metales peligrosos para la potabilidad o para el riego, 14 idem.
 Examen al microscopio del depósito, 20 idem.
 Determinación del número de bacterias, 30 idem.
 Análisis somero de la potabilidad, 60 idem.
 Idem normal cuantitativo completo, con reconocimiento cualitativo de

metales peligrosos y conteo de de bacterias, 130 idem.

Idem de aguas para el riego, 60 id.

INSECTICIDAS, CRIPTOGAMICIDAS, ETC.

Determinación de la humedad, 6 pesetas.
 Idem de finura, por tamizado o Chancel, 6 idem.
 Idem de finura por tubo de Wiegner, 12 idem.
 Idem del bario, 12 idem.
 Idem del calcio, 12 idem.
 Idem del fluor, 22 idem.
 Idem volumétrica del arsénico en arsenitos o arseniatos, 6 idem.
 Idem gravimétrica del arsénico en arsenitos o arseniatos, 12 idem.
 Idem volumétrica del arsénico soluble en el agua, 9 idem.
 Idem del arsénico total en cloruro, 17 idem.
 Idem colorimétrica del arsénico en los vegetales tratados con insecticidas a base de arsénico, 12 idem.
 Idem de la suspensión en arsenicales insoluble, 7 idem.
 Idem del plomo en los arseniatos correspondientes, 12 idem.
 Idem del azufre total en los polisulfuros, 12 idem.
 Idem id. del tiosulfato en los polisulfuros, 7 idem.
 Idem id. del sulfuro o sulfato en los polisulfuros, 12 idem.
 Idem de la densidad de los polisulfuros, 5 idem.
 Idem del calcio en los polisulfuros correspondientes, 12 idem.
 Idem del cianógeno en los cianuros alcalinos, 7 idem.
 Idem id. id. id. del calcio, 12 idem.
 Idem id. id. id. de productos fumigados, 17 idem.
 Idem de cloruros en cianuros, 7 idem.
 Idem de la nicotina, 24 idem.
 Idem id. id. cuando existen bases peridicas, 35 idem.
 Idem de la pureza de un azufre, 12 idem.
 Idem de la acidez en los azufres sublimados del sulfuroso en los idem idem, 7 idem.
 Idem cualitativa de las impurezas en los azufres negros, 7 idem.
 Idem volumétrica del cobre en el sulfato, 7 idem.
 Idem id. id. en los demás productos cúpricos inorgánicos, 12 idem.
 Idem de las impurezas en los compuestos cúpricos inorgánicos, 12 idem.
 Idem del cobre en los compuesto orgánicos, 24 idem.
 Idem del mercurio en los idem idem, 24 idem.
 Idem id. en los compuestos inorgánicos, 12 idem.
 Idem del hierro en el sulfato férrico, 7 idem.
 Idem id. en el sulfato férrico, 12 idem.
 Idem del formol (metenal) en las soluciones de formalina, 7 idem.
 Idem de la densidad en el sulfuro de carbono, 5 idem.

Idem del punto de ebullición en el sulfuro de carbono, 7 idem.

Idem del ácido sulfuroso o sulfúrico en el idem id., 7 idem.

Idem de azufre en el idem id., 12 idem.
 Idem de fenoles, cresoles y otros productos derivados del alquitrán, cada uno, 12 idem.

Idem de las sustancias insolubles en el alcohol de los jabones, 12 idem.

Idem del álcali libre o de ácidos grasos libres en idem, 7 idem.

Idem de los ácidos grasos en los jabones, 17 idem.

Idem de las grasas neutrás y sustancias insaponificables en los jabones, 22 idem.

Idem cualitativa de la resina en los jabones, 7 idem.

Idem cuantitativa idem id. id., 35 idem.

Idem del residuo insulfonable en los aceites minerales, 17 idem.

Idem del punto de ebullición, de inflamabilidad o de viscosidad (Engler) en los aceites minerales, cada una, 7 idem.

Idem la tensión superficial en emulsiones d. aceite, 7 idem.

Idem de la riqueza en piretrinas del pelitre, 30 idem.

Otras determinaciones, según dificultad, de 12 a 50 idem.

S E M I L L A S

Determinación del peso aparente, 6 pesetas.

Idem del peso de 1.000 gramos, 7 idem.

Idem del porcentaje de pureza por el método rápido, 6 idem.

Idem id. id. por el método riguroso, 8 idem.

Idem de cada grupo de impurezas, 6 idem.

Idem de cúscuta, 6 idem.

Idem del estado sanitario, 11 idem.

Idem del poder germinativo, 11 idem.

Idem de la energía germinativa, 9 idem.

Idem del poder y energía germinativos conjuntamente, 18 idem.

Idem del poder germinativo en semilla de remolacha, 16 idem.

Idem del valor real de la semilla, 22 idem.

Identidad botánica por observación directa, 11 idem.

Idem id. por ensayo cultural, 25 idem.

PIENSOS Y FORRAJES

Determinación de la humedad, 6 pesetas,

Idem de la proteína bruta, 15 idem.

Idem de la materia albuminoidea (por método Stutzer), 20 idem.

Idem de los aminoácidos, 25 idem.

Idem de la materia grasa, 15 idem.

Idem de la celulosa, 15 idem.

Idem de los hidratos de carbono, 20 idem.

Idem de relación nutritiva, 50 idem.

Idem de la sacarosa o glucosa por polarimetría, 10 idem.

Idem id. id. por gravimetría, 15 idem.

Idem de los ácidos fijos en productos ensilados, 15 idem.

Examen microscópico de tortas oleaginosas, 25 ídem.

FRUTOS, RAICES Y TUBERCULOS

Determinación de la fécula en la patata por densidad, 15 pesetas.

Ídem id. por transformación en azúcar, 20 ídem.

Ídem del volumen o peso medio, 6 ídem.

Ídem de la cantidad de jugo, 8 ídem.

Ídem del grado de acidez del jugo, 8 ídem.

Ídem del azúcar, 15 ídem.

En el análisis de principios inmediatos de las semillas, frutos, raíces y tubérculos regirán las mismas tarifas que en las determinaciones específicas para los piensos y forrajes.

COMBUSTIBLES

Determinación de las materias volátiles, 15 pesetas.

Ídem de la composición centesimal, 25 ídem.

Ídem de la potencia calorífica según Goutal, 25 ídem.

Ídem id. id. según Berthier, Thompson o Melier, 20 ídem.

Ídem del azufre, 15 ídem.

Ensayo de destilación lenta hasta 400 grados centígrados, determinación total del alquitrán, volumen de gases y semi-cok, 150 id.

Destilación fraccionada del alquitrán, 275 ídem.

CEREALES, HARINAS,

SUBPRODUCTOS DE HARINERÍA, PAN, ETC.

Análisis físico

Determinación del peso específico de la muestra, 5 pesetas.

Ídem id. id. del grano limpio, 8 id.

Ídem de las impurezas, especificando las misma, 10 ídem.

Ídem de la factura del grano, 5 ídem.

Ídem de la densidad (comprendiendo peso y volumen de 1.000 granos), 10 ídem.

Determinaciones no especificadas, por cada una, 8 ídem.

Análisis completo, incluyendo reconocimiento enfermedades, 20 ídem.

Análisis químico

Determinación del glutea húmedo, 8 pesetas.

Ídem id. húmedo y seca, 12 ídem.

Ídem de la acidez, 10 ídem.

Ídem de la pteína, 15 ídem.

Ídem de la grasa, 13 ídem.

Ídem del índice de fermentación (Peishenke), 10 ídem.

Ídem de la humedad, 8 ídem.

Ídem de las cenizas (horno eléctrico Brabender), 8 ídem.

Prueba de Bertiner, 10 ídem.

Determinaciones no especificadas, 8 ídem.

Análisis químico completo, 60 ídem.

Análisis tecnológico

Molienda experimental, precisando rendimiento, 15 pesetas.

Curva normal del farinógrafo de Brabender, 15 ídem.

Ídem de reposo del ídem id., 16 id.

Ídem de fermentación del ídem id., 16 ídem.

Ídem del fermentógrafo del ídem id., 16 ídem.

Panificación experimental, con determinación de peso, volumen de pan, densidad según Wohls etc., 30 ídem.

Pruebas no especificadas, por cada una, 10 ídem.

Análisis completo, 80 ídem.

Represión de fraudes

Examen microscópico para reconocimiento de almidones, 25 pesetas.

Ídem id. id. id. de adulteraciones, gérmenes de enfermedades, impurezas, etc., 25 ídem.

Determinación del rendimiento atribuible a una muestra de harina, 25 ídem.

Ídem del porcentaje de mezcla de harina de trigo con harina de otros cereales, 35 ídem.

Ídem cuando precisé aplicar el método de Brucknes Thomas, 50 id.

Determinaciones no especificadas, 10 ídem.

Análisis completo, 70 ídem.

MOSTO, VINOS Y MISTELAS

Determinación de la densidad por densímetros, 3 ídem.

Ídem de la densidad por método del frasco, 12 ídem.

Ídem del grado de licor aparente, 3 ídem.

Ídem id. id. real, 7 ídem.

Ídem id. Aduana, 7 ídem.

Ídem del alcohol por ebulloimetría, 3 ídem.

Ídem del alcohol por destilación, 4 ídem.

Ídem del alcohol por método químico o por el refractómetro, 12 ídem.

Ídem del extracto seco por el método indirecto, 7 ídem.

Ídem del extracto seco por el método de evaporación de 100 grados, 10 ídem.

Ídem del azúcar en mostos por densidad, 3 ídem.

Ídem id. en mostos o vinos por el método químico, 8 ídem.

Ídem de la desviación polarimétrica, 12 ídem.

Ídem de la glucosa, levulosa o sacarosa (por cada una), 12 ídem.

Ídem del caramelo (cualitativo), 12 ídem.

Ídem de las cenizas, 11 ídem.

Ídem de la alcalinidad de las cenizas, 12 ídem.

Ídem de la acidez total, 3 ídem.

Ídem de la acidez volátil aparente, método Mathieu, 4 ídem.

Ídem id. id., método alemán, 8 ídem.

Ídem de la acidez volátil real, 8 id.

Ídem id. fija, 3 ídem.

Ídem del PH, por el método colorimétrico, 12 ídem.

Ídem id. por el método electrométrico, 20 ídem.

Ídem de la glicerina, 20 ídem.

Ídem del bitartrato potásico, 12 id.

Ídem del ácido tártrico libre, 20 id.

Ídem id. id. total, 11 ídem.

Ídem de sulfatos por el método volumétrico, 7 ídem.

Ídem id. por el método ponderal, 12 ídem.

Ídem del gas sulfuroso total, por el método volumétrico, 4 ídem.

Ídem id. id. por el método ponderal, 40 ídem.

Ídem id. id. libre, por el método volumétrico 4 ídem.

Ídem del ácido fosfórico, 7 ídem.

Ídem del ácido sulfúrico libre, 12 id.

Ídem del ácido láctico, 35 ídem.

Ídem del ácido cítrico, 8 ídem.

Ídem de cloruros, 8 ídem.

Ídem del hierro, 8 ídem.

Ídem del cobre por el método cualitativo, 7 ídem.

Ídem del cobre por el método cuantitativo, 20 ídem.

Ídem de la potasa, 12 ídem.

Ídem de las oxidadas, por el método cualitativo, 8 ídem.

Ídem de las materias pécticas, 20 id.

Ídem del tanino y materias astringentes, 12 ídem.

Ídem de la intensidad colorante, 7 ídem.

Ídem de las materias colorantes artificiales, según dificultad (por cada determinación), de 12 a 60 ídem.

Ídem de la sacarina, 20 ídem.

Ídem de antisépticos ilícitos y otras sustancias, según su dificultad (por cada determinación) de 20 a 60 ídem.

Ídem de antisépticos en conjunto, por el método biológico, 35 ídem.

Examen microscópico, 35 ídem.

Compróbación de alcoholómetros y termómetros, 12 ídem.

Ídem de aparatos de análisis, de 12 a 60 ídem.

Otras investigaciones: por cada determinación, de 12 a 60 ídem.

VINAGRES

Determinación de la acidez total, 5 pesetas.

Ídem del grado alcohólico, 6 ídem.

Ídem del extracto seco a 100 grados, 8 ídem.

Reconocimiento de ácidos minerales 20 ídem.

Ídem de otras sustancias: por cada determinación, según su dificultad, de 20 a 40 ídem.

Examen microscópico, 25 ídem.

MATERIAS TARTRICAS Y ORUJOS DE UVA

Determinación del ácido tártrico total, por el método Carles, 12 pesetas.

Ídem del ácido tártrico, por el método Goldemberg, 30 ídem.

Ídem del bitartrato, por el método Klein, 30 ídem.

Idem del alcohol en los orujos y heces líquidas, 7 idem.
 Idem del ácido tártrico total en los orujos, 20 idem.
 Idem del bitartrato de potasio en los orujos, 20 idem.
 Riqueza de un crémor, por alcalimetría, 11 idem.

ALCOHOLES Y LICORES

Determinación del grado por densidad, 3 pesetas.
 Idem id. por destilación, 8 idem.
 Impurezas y productos añadidos; por cada determinación, según su dificultad, de 20 a 40 idem.
 Reconocimiento del alcohol metílico en un alcohol etílico, 20 idem.
 Otras determinaciones, según su dificultad, de 20 a 40 idem.

PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA ENOLOGICA

Investigación del ácido sulfúrico en los ácidos tártrico y cítrico, 4 pesetas.
 Idem del sulfuroso en sulfitos y productos sulfurosos, 10 idem.
 Idem del arsénico en productos enológicos, 20 idem.
 Idem del plomo en productos enológicos, 15 idem.
 Análisis de un negro animal, 15 id.
 Idem de un tanino, 12 idem.
 Otras determinaciones, por cada una, según dificultad, de 10 a 30 id.

CERVEZA, SIDRA, PERADA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS SIMILARES

Regirán tarifas análogas a las de los vinos.

REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR

Determinación de la riqueza en azúcar, por polarimetría, 17 pesetas.
 Idem de la celulosa, 17 idem.
 Idem de la densidad del jugo (Brix), 5 idem.
 Idem de las impurezas en la remolacha azucarera (descuento en recepción), 20 idem.
 Idem de la pureza del jugo, 12 idem.
 Idem id. del tanino en las cascas, 9 idem.

AZUCARES

Determinación de la riqueza de azúcar, por polarimetría, 17 pesetas.
 Idem de la lactosa o glucosa; cada una, 12 idem.
 Idem de las materias amiláceas, 17 idem.
 Idem de los antisépticos; por cada uno, 17 idem.
 Idem de la sacarina, 17 idem.
 Idem de la dextrina, 12 idem.

LECHE, QUESO, MANTECA Y DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS

Leche natural:
 Determinación de la densidad, por lactodensímetro, 3 pesetas.

Idem de la riqueza en grasa, por butírometro, 6 idem.
 Idem del extracto seco, magro, por tabla o regla de cálculo, 4 idem.
 Idem de la acidéz en ácido láctico, 4 idem.
 Idem de las grasas extrañas, según su dificultad, de 5 a 20 idem.
 Idem de azúcar reductor, 11 idem.
 Idem de la caseína, 13 idem.
 Idem de los antisépticos; por cada elemento, 11 idem.
 Idem del carbonato y bicarbonato sódicos, 11 idem.
 Diferenciación de leche cruda y hervida, 11 idem.
 Informes sobre alteraciones, según dificultad, de 15 a 50 idem.

Leche condensada:

Determinación del azúcar total, 17 idem.
 Idem del azúcar de caña, 17 idem.
 Informes sobre alteraciones, a alteraciones, etc., según dificultad, de 15 a 50 idem.
 Quesos:
 Determinación de la materia grasa, 12 idem.
 Idem del nitrógeno, 17 idem.
 Idem de las materias extractivas, 17 idem.
 Idem de las materias colorantes, 12 idem.
 Investigación del formol, 12 idem.
 Idem de la fécula, 12 idem.

Mantecas:

Determinación de las materias insolubles en el éter, 10 idem.
 Idem de la sal en manteca salada, 10 idem.
 Idem de la margarina, sebo, manteca de coco u otras grasas; por cada determinación, 17 idem.
 Idem de los ácidos fijos, 17 idem.
 Idem de los ácidos volátiles, 17 idem.
 Investigación de conservadores; cada determinación, 11 idem.
 Identificación de una clase de manteca, 30 idem.

Otros derivados:

Regirán tarifas similares.

ACEITUNAS

Determinación de la humedad, 6 pesetas.
 Idem del aceite en la pulpa, 17 idem.
 Idem id. en la almendra, 18 idem.
 Idem id. de la materia seca, 8 idem.

OTROS FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSOS

Regirán tarifas similares.

ACEITE DE OLIVA Y DE OTROS FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSOS

Determinación de la densidad, 3 pesetas.
 Idem del grado de viscosidad, 8 id.
 Idem del grado de acidéz, 8 idem.
 Idem del grado oxiácidos, 22 idem.
 Idem del índice de refracción, 7 id.
 Idem del índice de yoco, 17 idem.

Idem del índice de saponificación, 15 idem.
 Investigación cualitativa en las mezclas de aceites, según dificultad, de 25 a 50 idem.

ORUJOS DE OLIVA Y DE OTROS FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSOS

Determinación de la humedad, 6 pesetas.
 Idem del aceite, 17 idem.
 Idem de la materia seca, 8 idem.

JABONES

Determinación de la humedad, 6 pesetas.
 Idem de los ácidos grasos y álcali total y libre, 25 idem.
 Idem del álcali cáustico libre, 12 id.
 Investigación de materias para aumentar el peso, 20 idem.
 Análisis completo, 50 idem.

CERAS Y MIELES

Determinación del almidón, mucílagos y gomas, cada una, 12 pesetas.
 Idem del jarabe de fécula o glucosa en las mieles, 12 idem.
 Idem del punto de fusión de una cera, 12 idem.
 Idem del punto de solidificación, 12 idem.
 Índice de acidéz, 12 idem.
 Identificación de una cera, 40 idem.

ALGODÓN, LINO, CAÑAMO, LANA, ETC.

Determinación de impurezas, 12 pesetas.
 Idem de la longitud de fibra, 17 id.
 Idem del diámetro o finura, 25 idem.
 Idem de la resistencia, 25 idem.
 Dictamen de calidad, de 25 a 50 id.

TABACO

Análisis mecánico completo (rendimiento, tenacidad, flexibilidad, etc.), 50 pesetas.
 Idem químico (nicotina, potasa, nitratos, etc.), 100 idem.

PIMENTÓN

Determinación de la celulosa, 17 pesetas.
 Idem de las materias grasas, 17 id.
 Examen microscópico, 25 idem.
 Adulteraciones, según dificultad, de 25 a 50 idem.

TE

Determinación de la teína, 17 pesetas.
 Idem del tanino, 12 idem.
 Idem del extracto seco, 10 idem.

CACAO

Determinación de grasa, 13 idem.
 Idem de las materias balsámicas, 11 idem.

CAFES

Determinación del caramelo, 12 pesetas.
 Idem de la cafeína, 17 idem.
 Examen microscópico, 25 idem.

CHOCOLATES

- Determinación de la dextrina, 12 pesetas.
Idem de tóxicos; cada elemento, 10 idem.
Idem de la pareza, 15 idem.

CONSERVAS VEGETALES Y ANIMALES

- Determinación de conservadores, 17 pesetas.
Determinaciones varias en preparados de carne, por cada elemento, 17 idem.
Determinación del amoniaco en conservas de pescado, 12 idem.
Otras determinaciones (cada una), 20 idem.
Determinación de los ácidos minerales libres en conservas de hortalizas y frutas, 12 idem.
Idem de metales en conservas de pescado; cada determinación, 14 idem.
Informes varios sobre el estado de conservación, alteraciones, etc., de 25 a 50 idem.

ESPECIAS

- Determinación de las cenizas, 12 pesetas.
Idem del azufre en la mostaza, 10 id.
Otras determinaciones; precios según dificultad.

*** A Z A F R Á N**

- Identificación de una clase comercial, 20 idem.
Adulteraciones; precios según dificultad.
Para aquellas personas o entidades que encarguen a estos Laboratorios la realización anual de un número de determinaciones superior a 100, serán rebajados estos precios en un 30 por 100.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León**ANUNCIO**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de daños ocasionados por las avenidas del río Esla, en los kilómetros 40, 41, y 43 al 46 de la carretera de Ojedo a Riaño, he acordado, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Jesús Fernández Cuevas, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es

Boca de Huérgano, en un plazo de 20 días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 24 de Agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Distrito Forestal de León**VEDA DE LA PESCA**

Se hace saber que según lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley de Pesca, el día 1.º de Septiembre empieza la veda para la pesca de la trucha, que no termina hasta el 15 de Febrero, prohibiéndose en absoluto esa pesca durante la expresada veda y tener, transportar, comerciar o consumir sus productos, que se considerarán fraudulentos.

Se previene también a todos los conductores de autobuses, camiones y toda clase de vehículos, así como a los factores de ferrocarriles y especialmente a los de aquellas estaciones desde las que es frecuente el envío de truchas, se abstengan de admitir encargos o facturaciones de aquellas durante la época de veda, y a los dueños de las pescaderías, casas de comidas, restaurantes y hoteles, de vender o servir aquella clase de pesca, que por considerarse fraudulenta, será decomisada y denunciados los infractores, entregándose la pesca bajo recibo, a los establecimientos benéficos y si no los hubiere, a los pobres de la localidad.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento general, dándose por las Alcaldías respectivas la debida publicidad a este edicto y traslado del mismo a todos los Presidentes de las Juntas Administrativas correspondientes.

León, 24 de Agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, Juan M. Viña.

Comisaría de Investigación y Vigilancia**(Continuación)**

Relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Junio del corriente año.

Luis Rodríguez López, Brañuelas.
Leandro Domínguez Combarro, Barrientos de la Vega.

Simón Rodríguez Merayo, Prianza del Bierzo.

Domitilo Iglesias Vidales, Otero de Escarpio.

José María Martínez González, Piquerros.

Salustiano Borja Ponce, León.

Esteban Pérez Fernández, idem.

Eulogio Crespo Havia, idem.

Modesto López Quiñones, Sosas del Cumbrial,

Luis Merino Gil, Laguna Dalga.

Primitivo Arias Alvarez, Abelgas.

Santos Alvarez Mirantes, Canales.

Damaso Vinayo Díez, idem.

Françisco García Alonso, Villaornate.

Lázaro Martínez Agundez, León.

Enrique González Herrero, idem.

Pedro González Martínez, Cuevas.

Eliseo García Fidalgo, San Esteban de Nogales.

Nemesio Peñín Peñín, Saludes de Castroponce.

Alfonso Alija Fidalgo, Quintana del Marco.

Alfredo García Rubio, Torrecillo.

José Alvarez Martínez, Vivero de Omaña.

Modesto Viejo Torices, Represa del Condado.

Daniel Prieto Puente, Villafé.

Eduardo Alvarez Vuelta, Caballeros de Arriba.

Angel Vega Fernández, Astorga.

Serapio Gómez Piñero, Villablino.

Recaredo Gómez Piñero, idem.

Sergio Castañeda Barredo, Mansilla de las Mulas.

Marcelino González López, Cueto.

Meichor Osorio Uría, San Juan de las Matas.

José Ovalle Otero, idem.

Juan Alvarez García, Camponaraya.

Toribio Rodríguez Cabrero, León.

Abilio Alvarez Silva, idem.

Benjamin González Rodríguez, Villa de Omaña.

Claudio González Prieto, Astorga.

Juan Geijo Cuervo, San Román de la Vega.

Victorino Fernández San Martín, La Magdalena.

José Tomé Velasco, León.

Donato García Láiz, idem.

Angel Alonso Martínez, Navianos de la Vega.

Pedro Bautista Suárez, Villamegil.

Julián Bautista Suárez, idem.

Paulino González González, Villamuño.

- Crescenciano Nistal Prieto, idem.
Emeterio Fernández Rodríguez, Villaseca de Lacedana.
Isidoro Crespo Rey, Grulleros.
Paulino Barriales Sandoval, Villamuño.
Alfaredo Alonso San Miguel, Arganza.
Rufino Rodríguez Hidalgo, León.
Julián Castañaga Salegui, idem.
Gaspar Fernández Zapico, idem.
Indalecio Gorgojo Guerra, idem.
José González García, Almuzara.
Gabino Álvarez Gallego, Palazuelo de Eslonza.
Frumencio Álvarez Romero, idem.
Ursicino Robles Domínguez, idem.
Nicolás Pérez García, Armellada.
Zoilo Collante Martínez, Cistierna.
Bernardo García Jimeno, Armellada.
Julián Jimeno García, idem.
Faustino Pérez Álvarez, idem.
Narciso Caballero Mier, León.
José González García, Villaviciosa.
Severino Lanilla Álvarez, Villaverde de los Cestos.
Inocencio Santiago Puente, Benavides.
Luis Burón Díez, Vidanes.
Miguel del Campo Barrientos, Fáfila.
Antonio Merayo Arias, Corullón.
Servando Charro González, San del Valle.
Lucio Cartón de la Fuente, Pozuelo del Páramo.
Fructuoso García Martínez, Sabero.
Javier Martínez González, Valdepinos de Cerón.
José Arias San Juan, Valdecanales.
Isidoro Martínez Lombrana, Cistierna.
Gerardo Álvarez Morán, Barrios de Salas.
Higinio Bances Ruiz, Saelves de Sabero.
José Peláez Gutiérrez, Villimer.
Elisardo Rodríguez Rodríguez, Pozuelo del Páramo.
José Aller Rodríguez, Cortiguera.
Ángel Rubiro Carro, León.
Luis González Martínez, Sabero.
Secundino Velasco de Paz, Riello.
Modesto Hernández García, Santa María de la Isla.
Arturo Álvarez San Román, Truebas.
Juan Méndez Gallego, Villomar.
- Francisco Horado Claro, Castrocalbón.
Isidro García Aldonza, Calzada de la Valdeoria.
Teodoro Balboa Nieto, Castrocalbón.
Anastasio García Tascón, idem.
Ceferino Arias Sevillano, Velilla de la Reina.
Agricolino Díez García, León.
José Fernández, Villayuste.
Ángel Camarraño Olano, Viñales.
Tomás Robla González, Villayuste.
Claudio Taboada Venes, Bembibre.
Secundino Beltrán Bardón, Folloso.
José Álvarez Díez, Carrizo de la Ribera.
Anibal Muñiz Marcos, Las Muñecas.
Arsenio Rubio Rubio, Escudero.
Ángel Fernández Valladares, Cifuentes de Rueda.
Pedro Rodríguez Gómez, Columbianos.
Antonio Celadilla Celadilla, La Milla del Páramo.
Guillermo Muñiz Castellanos, Villaquejida.
Justo Rodríguez Fernández, Villaviciosa de la Ribera.
Rifino Velasco de Paz, Cimanes del Tejar.
Juan Francisco García Urdiales, Santibáñez de Rueda.
Amador Díez Fernández, Vega de Monasterio.
Pablo Ordás Ordás,
Sebastián Puente Fernández, San Miguel de Escalada.
Crescencio Álvarez Burón, Valdivieco.
Juan Francisco Urdiales Sánchez, Quintana de Rueda.
Alejandro Andrés Martínez, Herreros de Rueda.
Florencio Cuevas Martínez, idem.
Saturnino Aparicio Rodríguez, Mansilla del Páramo.
Ceferino Franco Trigal, La Milla del Páramo.
Custodio Llanera González, Barriillos de Curueño.
Ramón Pérez Herrero, Bercianos del Páramo.
Hermenegildo Aparicio Díaz, Torneros de Jamuz.
Jesús Teruelo Cantero, Nogarejas.
Antonio González Pérez, León.
Bernardo Mateos Vidales, Palacios de Jamuz.
- Francisco Blanco Álvarez, La Robla.
Manuel Barros Fernández, Gigosos de los Oteros.
Virgilio Alonso García, Valencia de Don Juan.
Claudio Sánchez Baer, idem.
Manuel Gómez Arias, Gigosos de los Oteros.
José González Redondo, Valencia de Don Juan.
Ramiro Rodríguez Rodríguez, Palazuelo del Páramo.
Miguez López García, Quintana.
Antonio Hernández García, Torre del Bierzo.
Saturnino Bardón Álvarez, Garueña.
Isidro Fernández del Río, Valdecastillo.
Ángel Fernández Díez, Boñar.
Jacinto González Fernández, Redelga de la Valduerna.
Nicomedes Velasco Villa, Veneros.
Adolfo Baro Alba, Devesa.
Vicente Murciego Fernández, Jiménez de Jamuz.
Marcial Trapero Carbajal, Villamuño.
Hermenegildo Alonso Carbajo, Herreros de Jamuz.
Anesio Martínez Vidales, Quintana y Congosto.
Eugenio Baños Merino, El Burgo Ranero.
Ángel Grañeras Casado, idem.
José Baños Miguélez, idem.
Vicente Tabugo Pérez, Herreros de Jamuz.
Andrés Brenes Tesón, Santa Colomba de la Vega.
Severiano Revilo, Destriana.
Florentino Baños Merino, El Burgo Ranero.
Leónzo Álvarez Díaz, San Vicente de Arganza.
Gregorio Álvarez Alba, idem.
Gabino Rodríguez Álvarez, idem.
Julián Fernández Bardón, Omañón.
Modesto Carro Rubio, Torneros de Jamuz.
Atilano Lorenzana Pérez, San Juan de Torneros.
Justiniano Alonso del Agua, La Bañeza.
Eliás Nicolás Díez, Palazuelo de Boñar.
Antonio Descosido Bécares, Castrocalbón.
Eliás Fernández Vecino, Valencia de Don Juan.

Manuel Molinero Durandez, Quintana de Fuseros.

José Cancela Trevin, Torre del Bierzo.

Rosalino Turrado del Río, San Feliz de la Valderia.

Modesto Cuadrado Pérez, Rivas de la Valduerna.

Manuel Mancoñido Prieto, León.

Isaac Mayo Paz, Santa María del Páramo.

Félix Castañón Puga, La Devesa.

Francisco Sastre Jiménez, Boñar. Fructuoso del Río Rodríguez, Valderas.

Severino Arias González, Soto y Amio.

Manuel García Arias, idem.

Urbano Álvarez Martínez, idem.

Emilio García González, idem.

Severino Robla Álvarez, idem.

Severino Fernández Rodríguez, idem.

Miguel Martínez Seco, Castrotierra de la Valduerna.

Joaquín Martínez Pérez, idem.

Honorino Espinosa Martínez, León.

Doroteo Alonso Sastre, La Bañeza.

Paulino Ordás Díez, León.

Esteban Luengo Fuertes, Palacios de la Valduerna.

Mariano Fernández Navarro, San Martín de Torres.

Lorenzo Prieto Prieto, San Adrián del Valle.

Máximino Arias Alejandro, Borrenes.

Nicolás González Rejero, Aviados.

Benito Castro Robles, Villanueva del Condado.

Serafin Fernández Cuadrado, Borrenes.

Isidro Prieto García, León.

Erasmo González González, Amasaguas.

Julián Fernández Fernández, idem.

Francisco Salado Peláez, idem.

Lope Ponce Curieses, La Virgen del Camino.

Constantino González Santos, idem.

Juan Manuel Viñuela Díez, Navatejera.

Francisco López Pisabarro, San Adrián del Valle.

Máximo Muñoz Ferrero, Velilla de Valderaduey.

Pedro Fernández Fernández, Graffe de Torio.

David Díez Álvarez, Villarroquel. Rafael Tagarro Martínez, Nava de los Caballeros.

Anastasio Bercianos Pérez, Villamediana.

Tomás Díez García, Rioseco de Tapia.

Simón Pellitero Ordás, El Burgo Ranero.

José Guerra Paz, Villaturiel.

Jacinto Álvarez Francisco, Mancelleros.

Joaquín Álvarez Blanco, Villaturiel.

Gumersindo Martínez del Río, Torralinos.

Indalecio Casas Ferreras, Santa María del Páramo.

Julián Simón Puente, San Juan de Torres.

Jesús López Valderrey, Destriana.

Dolores Fernández Rodríguez, idem.

Sáulo de la Fuente Cembreros, Sahagún.

Jesús Díez Suárez, Camposalinas.

José Rodríguez Valcárcel, El Ariego de Abajo.

César Fernández Abella, Arborbuena.

Florencio Pérez González, Valencia de Don Juan.

Juan Prada Paramio, idem.

Eduardo Palacios Calleja, Rimor.

Constantino Melcón Rodríguez, La Omañuela.

Eulógio Martínez Díez, Carrizal.

Justo Soriano Rodríguez, Valencia de Don Juan.

(Se continuará)

Administración municipal

Ayuntamiento de Campo de Villavidel

El vecino de esta villa D. Adolfo del Pozo González, solicita de este Ayuntamiento autorización para variar de curva en recta la línea de una casa de su propiedad sita en la calle de la plaza de esta misma villa necesitando ocupar dos metros cuadrados de vía pública sobrante en dicho sitio, además del terreno que deja a favor de la vía pública. El Ayuntamiento acordó abrir una información pública durante quince días, a la que pueden acudir cuantas personas se crean perjudicadas con la concesión de lo solicitado.

Campo de Villavidel, 19 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Núm. 402.—20,00 ptas.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, estará de manifiesto al público en

la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cuyo plazo y durante los ocho días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Santa María de la Isla, 20 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Valentín López.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Aprobado por la Excma. Diputación provincial de León, el padrón de cédulas personales para el año de 1942, correspondiente a este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, podrán formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes.

Santa María de Ordás, 24 de Agosto de 1942.—El Alcalde, V. García.

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1942, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Santa María de la Isla. Oencia.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla

La cuenta de presupuestos y depositaria de este Ayuntamiento rendidas por el Alcalde y Depositario con sus justificantes correspondientes al año de 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones por el plazo de quince días y ocho más a fin de que los habitantes del término puedan formular reclamaciones por escrito.

Santa María de la Isla, 20 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Valentín López.